

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA PARCU-020

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a la publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horario de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE

Nº	EXPEDIENTE MINERO	RESOLUCIÓN Nº	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA Nº	FECHA
1	04-002-98	000551	24/07/2019	159	12/09/2019
2	JBP-08502X	000710	02/09/2019	158	12/09/2019

Dada en San José de Cúcuta, el día 16 de SEPTIEMBRE de 2019.



**ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA



República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 000551

( 24 JUL. 2019 )

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO No. 04-002-98"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES

El 26 de enero de 1998, la Empresa Colombiana de Carbón Ltda. – ECOCARBON- suscribió contrato en virtud de aporte de pequeña minería No. 04-002-98, con los señores CIRO ALFONSO BARRERA ACOSTA Y JOSÉ MANUEL GÓMEZ PEDRAZA, con el objeto de realizar un proyecto de explotación carbonífera, con una duración de 10 años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, en un área ubicada en el Municipio de Sardinata, Departamento de Norte de Santander, con una extensión superficial total de 25 Hectáreas y 1.998 Mts<sup>2</sup>, Contrato Inscrito en el Registro Minero Nacional el 28 de octubre de 1998, bajo el código 98-0995-22185-05-00896-04.

El 23 de octubre de 2009, se suscribió OTROSÍ No. 1 al contrato de explotación carbonífera No. 04-002-98, por el cual se modificó su cláusula primera, prorrogando la duración del contrato por 10 años más, a partir del 28 de octubre de 2008. Otrosí inscrito en el RMN el 27 de noviembre de 2009.

Con radicado No. 0081 de 1º de febrero de 1999, el titular Ciro Alfonso Barrera Acosta renunció al contrato, informando que en adelante el señor José Manuel Gómez Pedraza sería el único beneficiario y responsable del título minero. Renuncia aceptada por Auto No. 1140-113 de 4 de febrero de 1999 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 14 de agosto de 2000.

Mediante Resolución GTRCT No. 072 de 17 de julio de 2008, la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero del INGEOMINAS, APROBÓ la cesión parcial del 70% de los derechos y obligaciones del contrato de explotación Carbonífera No. 04-002-98 cedida entre el señor JOSÉ MANUEL GÓMEZ PEDRAZA (cedente) y la SOCIEDAD C.I BULK TRADING CÚCUTA COLOMBIA (cesionaria). Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 8 de agosto de 2008, bajo el código No. GIBK-02

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO No. 04-002-98"

Mediante Oficio Radicado No. 20104310007831 del 18 de mayo de 2010, se APRUEBA la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI.

Mediante Resolución No. 1166 del 21 de diciembre de 2009, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – "CORPONOR", otorga la Licencia Ambiental para el área del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 04 – 002 – 98 (GIBK – 02), por la vida útil del proyecto de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1220 de 1 de abril de 2005.

Mediante radicado 20199070361362 de fecha 15 de enero del 2019, la señora LEYDA MARIA ZAMBRANO RODRIGUEZ representante legal de la sociedad CI BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA y apoderada del señor JOSE MANUEL GOMEZ PEDRAZA, titulares del contrato a través del escrito antes mencionado solicitan la terminación del contrato 04-002-98, "debido a que se agotaron las reservas, no obstante, la infraestructura es y será utilizada en el proyecto carbonífero la piragua (título minero DHT-142)"... "por tanto no se solicitará prórroga si no por el contrario se solicita la terminación del contrato de la referencia".

(...) no sin antes, se debe aclarar que los inclinados del contrato de concesión BM 1 Inclinado 1 con coordenadas 1.397.974 1.153.800 y BM 2 Inclinado 21.397.9721.153.783; por estos inclinados es que tendrá lugar el desarrollo minero del título minero DHT-142, tal y como se encuentra establecido en el PTO y que fue aprobado por la autoridad minera según Concepto Técnico PARCU-1243 del 05 de octubre del 2018, acogido mediante auto No. 1698 del 26 de octubre de 2018. Así mismo la infraestructura existente de la mina LA PIRAGUA.

A través del auto PARCU No. 0300 de fecha 6 de marzo del 2019 en el cual se acoge el concepto técnico PARCU No. 0060 de fecha 23 de enero del 2019 y concepto técnico PARCU No. 0208 del 4 de marzo del 2019, en el cual se realiza un análisis y evaluación de la información allegada por parte del titular conforme al radicado No. 201990703613162 del 15/01/2019, en el mismo se requiere bajo causal de desistimiento de la renuncia, para que allegue en el término de 1 mes, las pólizas de cumplimiento de obligaciones laborales y responsabilidad civil extracontractual.

Conforme al radicado No. 20199070376142 de 21 de marzo del 2019, los titulares dan respuesta a los requerimientos realizados a través de auto PARCU No. 0300 del 6 de marzo de 2019.

Mediante concepto técnico PARCU No. 0285 de 19 de marzo del 2019, se procede a realizar evaluación de la documentación allegada por parte de los titulares del contrato, en la cual concluyó lo siguiente:

### 3. CONCLUSIONES

Se recomienda **APROBAR** las Póliza de Seguro de Cumplimiento, Salarios y Prestaciones Sociales No. 49-43-101001237, y la Póliza de Seguro de responsabilidad Civil Extracontractual No. 49-40-101005106, con una vigencia desde el 30/10/2018 hasta 15/01/2020, cumplen con los items establecidos.

Una vez evaluado el expediente se observa que el Título, Se Encuentra Al Día en cuanto a las obligaciones contractuales emanadas del contrato, concerniente a la intención de Renuncia al contrato allegada por el titular mediante radicado No. 20199070361362 del 15 de enero de 2019.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO No. 04-002-98"

## FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato No. 04-002-98, se observa que mediante escrito radicado No. 20199070361362 de 15 de enero del 2019, la señora LEYDA MARIA ZAMBRANO RODRIGUEZ representante legal de la sociedad CI BULK TRADING CÚCUTA COLOMBIA y apoderada del señor JOSE MANUEL GOMEZ PEDRAZA titulares del contrato No. 04-002-98 solicitaron terminación del contrato.

En virtud de lo anterior y con el fin de evaluar la precitada solicitud de renuncia al título minero se debe tener en cuenta lo estipulado en el Contrato 04-002-98, cuya cláusula vigésima sexta numeral 26.1 establece:

*"Este contrato se terminará ordinariamente por el vencimiento del plazo y extraordinariamente por el agotamiento del yacimiento y las demás causales estipuladas en el contrato o en la ley."*

Se procede a establecer las disposiciones legales aplicables al contrato, cuya cláusula vigésima séptima establece que el contrato fue suscrito dentro de los términos y alcances del Código de Minas, sus normas reglamentarias y las disposiciones de ECOCARBON (Funciones hoy en cabeza de la ANM); respecto a su interpretación, terminación y liquidación se sujeta a las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual, por lo que se analiza teniendo en cuenta que el contrato fue suscrito el 26 de enero de 1998 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día el 28 de octubre de 1998, estando en vigencia el Decreto 2655 de 1988.

En virtud de lo anterior y con el fin de evaluar la precitada solicitud de renuncia al título minero se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 23 del Decreto 2655 de 1986 – anterior Código de Minas-, norma aplicable a los contratos celebrados sobre zonas de aporte y que en el presente caso corresponde a un contrato de pequeña explotación carbonífera, la mencionada norma dispone:

**Artículo 23. RENUNCIA.** *En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería.*

De lo anterior se colige que, teniendo como referente la norma citada la cual dispone que en cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero sin establecer como requisito para su aceptación el estar al día con las obligaciones contractuales al momento de solicitarla, es conducente su viabilidad.

Así las cosas, la solicitud de renuncia fue presentada de manera clara y expresa por la apoderada de la Sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No 04-002-98.

Vale la pena indicar que de acuerdo a lo concluido en el Concepto Técnico PARCU No. 0285 de 19 de marzo de 2019, el titular minero se encuentra al día con sus obligaciones contractuales, por lo tanto, es procedente aceptar la renuncia solicitada y en tal sentido se dará por terminado el contrato de la referencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO No. 04-002-98"

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** la Renuncia presentada por la señora LEYDA MARIA ZAMBRANO RODRIGUEZ representante legal de la sociedad CI BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA y apoderada del señor JOSE MANUEL GOMEZ PEDRAZA titulares del contrato No. 04-002-98, mediante escrito radicado N°. 20199070361362 de fecha 15 de enero del 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR** la terminación del Contrato No. 04-002-98, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**PARÁGRAFO:** Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. 04-002-98, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR** al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTICULO CUARTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de Sardinata departamento Norte de Santander, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en el Contrato N°. 04-002-98, previa recibo del área objeto del contrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO No. 04-002-98"

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese la presente resolución personalmente a la señora LEYDA MARIA ZAMBRANO RODRIGUEZ representante legal de la sociedad CI BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA y apoderada del señor JOSE MANUEL GOMEZ PEDRAZA, titulares del Contrato No. 04-002-98; de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante Aviso.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**ARTÍCULO DECIMO:** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Mariana Rodriguez Bernal – Abogada ParCu  
Aprobo: Marisa Fernandez Bedoya- Coordinadora PAR Cucuta  
Filtro: Marilyn Solano Caparrosa – Abogada GSC/HC  
Reviso: Jose Maria Campo – Abogado VSC

9

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N<sup>o</sup>. 159

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución VSC No. 000551 de fecha 24 de julio del 2019 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO No. 04-002-98**", emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera dentro del expediente **No. 04-002-98**, la cual fue notificada mediante aviso a LEYDA MARIA ZAMBRANO R/L CI BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA y APODERADA DE JOSE MANUEL GOMEZ PEDRAZA el día 27 de agosto del 2019. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos; quedando ejecutoriada y en firme el doce (12) de septiembre del 2019.

Dada en San José de Cúcuta, 13 SEP 2019



**ING MARISA FERNANDEZ BEDOYA**  
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta  
Agencia Nacional de Minería



ultima actualización:

Fecha:

Administración - Entrenamiento - Pedidos - Estado - Inicio - Salir

# Web Logística



DP 199 - 4 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1

Avanza

Regresar

Código	(000500018) Agencia Nacional de Migración
Distribuidor	(05562) Ruta Express Especial
Producto	(041-01) 341-01 Centro de correspondencia ANDM
IDocumento	20 (990) 249106_2
Fecha	8/22/2019
Código de seguimiento	1
Número de guía	99918142
Estado	Entregado (8/22/2019)
Clase de operación	N/A
Origen	Luzbel 100 A
Nº Orden Producción	90710581
Nº Orden de cliente	
Nº Orden Distribuidor	
Servicio	PRR (CUCUTA)
Destinatario	LEIDA MARIA ZAMBRANO RODRIGUEZ (C) BULK TRADING C
Dirección	CALLE 93 34 25 OF 412
Novedad	
Destino	BOGOTA - BOGOTA
Tercero	
Zona	NOSTON
Estado Planeo	
Opcion1	
Opcion2	
Opcion3	
Opcion4	
Opcion5	
Opcion6	
Opcion7	
Opcion8	
Opcion9	
Opcion10	

### SEGUIMIENTO

Estado	Final
Procesamiento	8/22/2019 10:32:00 AM
Transporte	8/22/2019 1:00:00 PM
En proceso distribuidor	8/22/2019
Entregado	8/22/2019

### Fecha de actualización:

08/25/2019 04:56:19 AM

Actualizar información por la pantalla

Crear nueva consulta

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC 000710

( 02 SET. 2019 )

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBP-08502X Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

El 10 de noviembre de 2010, La GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, celebró contrato de Concesión No. JBP-08502X bajo la Ley 685 de 2001 con PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ identificado con C.C. 13.505.906, por el término de 30 años, con el objeto de exploración técnica y explotación económica un yacimiento de MATERIAL DE ARRASTRE Y DEMÁS CONCESIBLES, localizado en el municipio de CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER), con una extensión superficial de 31 hectáreas y 3564.8 metros cuadrados; Inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de diciembre del 2010.

El día 17 de mayo de 2019, mediante radicado No. 20199070386822, se allegó escrito en el cual se solicitó la renuncia del Contrato de Concesión (L.685) JBP-08502X

Que en atención a la solicitud antes mencionada, se emitió AUTO PARCU-0727 de fecha 05 de julio del 2019 notificado en estado jurídico No. 068 del 06 de julio del 2019, en el cual se requirió al titular para que en cumplimiento del artículo 17 de la ley 1755/20015 y en concordancia con el artículo 108 de la ley 685 del 2001, para que en el término de un (1) mes a partir de la notificación del proveído, allegue las siguientes obligaciones, en aras de dar trámite a la renuncia al contrato:

*"2.2.- Conforme al concepto Técnico PARCU-0597 del 2/07/2019, se realizan las siguientes actuaciones administrativas:*

- *Requerir la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2016 y I al IV de 2017, los Formularios de Regalías de los trimestres I al IV del año 2018 y el Formulario para la Declaración de Regalías correspondientes al trimestre I de 2019.*
- *Requerir el FBM anual de 2010, FBM anual de 2017, FBM semestral y anual de 2018, junto con sus planos.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA, SE DECLARA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESION No. JBP-08502X Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Requerir el pago por valor de **(\$54.901)**, por concepto de pago de intereses de mora a la visita de fiscalización requerida por la autoridad minera mediante AUTO PARCU-488 del 2124-10-13.

Mediante radicado 20199070402252 del 05 de agosto de 2019, el titular allego los requerimientos solicitados por medio AUTO PARCU0727 del 04 de julio de 2019.

Así mismo con radicado 20199070403072 de fecha 09 de agosto de 2019, el titular minero realiza el pago correspondiente un valor de \$ 54.901, concepto de pago de intereses de mora por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida por la autoridad minera

Ahora bien, en atención a la Renuncia invocada en el Contrato Minero JBP-08502X, se realizó concepto Técnico PARCU-0776 de fecha 12 de agosto del 2019, en el cual se concluyó lo siguiente:

### (...) 3. CONCLUSIONES

Se recomienda **ACEPTAR** los formatos de declaración de regalías correspondientes al IV 2016, I, II, III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018, I, II trimestre de 2019, ya que se encuentra correctamente liquidado el valor, quedado al día con esta obligación.

Se recomienda **APROBAR** al titular el Formato Básico Minero anual de 2010, con reporte de 0 metros cúbicos por lo cual, se verifica que el título minero en este año se encontraba en su primer año de exploración coincide y lo que se encuentra consignado es responsabilidad de la sociedad titular y del ingeniero.

Se recomienda **APROBAR** al titular el Formato Básico Minero anual de 2016, con reporte de 0 metros cúbicos por lo cual, se verifica que la declaración de regalías coincide con lo refrendado en el formato básico minero y lo que se encuentra consignado es responsabilidad de la sociedad titular y del ingeniero.

Mediante la plataforma del SI MINERO, se evidencia que el titular minero refrendo los FBM correspondientes (FBM) Anual 2017, semestral y anual 2018 y el semestral 2019.

EL CONTRATO DE CONCESIÓN JBP-08502X, cuenta con póliza, **No.49-43-101001438** emitida por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con vigencia desde el 11-05-2019 al 11-05-2020, con valor asegurado de **\$150.000**

Revisada la información suministrada por el titular minero se evidencia que el título minero se encuentra al día con sus obligaciones contractuales.

**SE REMITE** el expediente de la referencia al Grupo Jurídico del **PAR-CUCUTA** de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, para lo de su competencia.

**LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del area del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBP-08502X.**"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBP-08502X Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JBP-08502X se estableció que el contrato de concesión, fue otorgado por el término de treinta (30) años, contados a partir del 07 de diciembre del 2010, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional

Que conforme al radicado No.20199070386822 del 17 de mayo de 2019, el señor PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ identificado con C.C. 13.505.906, titular del Contrato Minero JBP-08502X, presentó Renuncia en aplicación al artículo 108 de la ley 685 del 2001, solicitud que se tramitará en cumplimiento de lo dispuesto por el Código de Minas, el cual establece:

*(...)ARTÍCULO 108. RENUNCIA. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

Así mismo, la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Concesión JBP-08502X, establece:

*CLÁUSULA DECIMA SEXTA.-Terminación. Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos...16.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. (...) (Negrilla fuera de texto)*

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exigen dos presupuestos a saber:

- *Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.*
- *Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.*

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en las cláusulas del Contrato de Concesión No. JBP-08502X donde se dispone que la Concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el Concepto Técnico 0776 de fecha 12 de agosto del 2019, el cual hace parte integral de este Acto Administrativo, se concluye que el titular SE ENCUENTRA AL DÍA, con las obligaciones contractuales a la fecha del presente Concepto Técnico. Por tal motivo, es procedente aceptar su renuncia tal y como lo ordena el artículo 108 de la ley 685/2001, y en tal sentido se dará por terminado el contrato de la referencia, toda vez que el título minero se encuentra a PAZ Y SALVO de todo concepto.

Por lo anterior, se considera pertinente dar por terminado el negocio Minero, configurando entonces, el procedimiento establecido en el artículo 108 de la ley 685, Renuncia de la concesión, tal y como se observa en el oficio con Radicado No. 20199070386822 del 17 de mayo de 2019, el señor PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ identificado con C.C. 13.505.906, titular del Contrato Minero JBP-08502X, por cuanto, el contrato minero se encuentra al día con las obligaciones contractuales.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBP-08502X Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por lo expuesto, se hace necesario que el titular del contrato minero presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, la disposición de la resolución N. 338 del 30 de mayo de 2014 y lo concordante con las cláusulas del contrato que establecen:

***"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto)***

El Contrato de Concesión (L. 685) JBP-08502X, se encuentra cronológicamente en la TERCERA Anualidad de la etapa de EXPLOTACIÓN, NO cuenta con PTO aprobado ni instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente, área minera sin intervención según informes de visita.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya

Las obligaciones contractuales evaluados y aprobadas en el Concepto Técnico 0776 de fecha 12 de agosto del 2019, serán acogidas mediante auto de trámite el cual surtirá los efectos de ley que corresponde.

Finalmente, y además de las anteriores obligaciones, con la terminación de la etapa de ejecución contractual y el inicio de la fase de liquidación del contrato, PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ y la ANM suscribirán un acta atendiendo lo previsto para el efecto en la CLAUSULA VIGÉSIMA del contrato".

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la Renuncia al contrato de concesión No. **JBP-08502X**, presentada a través de Radicado No. 20199070386822 del 17 de mayo de 2019, por el señor PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ, identificado con C.C. 13.505.906, titular del Contrato Minero, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO. DECLARAR** la terminación del Contrato de Concesión No. **JBP-08502X**, con PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ.

**PARÁGRAFO 1º.** Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **JBP-08502X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001

**ARTÍCULO TERCERO.-** Requerir a la titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años mas a partir de la terminación de la concesión por renuncia, o modificar en este sentido, la que actualmente se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBP-08502X Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del representante legal de la sociedad titular o titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 20.2, del contrato suscrito.
- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTICULO CUARTO:** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la alcaldía de CUCUTA, Departamento de Norte De Santander. Así mismo, remitase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en el Contrato de Concesión No. JBP-08502X, previa recibo del área objeto del contrato.

**ARTICULO SEXTO.-** Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remitase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019.

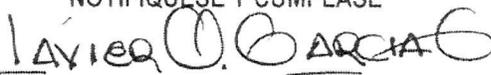
**PARÁGRAFO.** La desanotación del área del presente **título minero** del Catastro Minero Nacional solo procederá transcurridos quince (15) días después de la firmeza de la presente resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notifíquese la presente resolución personalmente al señor PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ, titular del Contrato No. JBP-08502X, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante Aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, contra los demás artículos no procede recurso alguno por ser actuaciones de trámite.

**ARTÍCULO NOVENO:** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Gina Paez Urbina - Abogada PAR Cúcuta  
VB\* Marisa Fernandez Bedoya - Coordinadora PARCU  
Filtro: Maria Claudia De Arcos - Abogada VSCSM  
Aprueba: José María Campo - Abogado VSCSM

9

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 158

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución VSC No. 000710 de fecha 2 de septiembre del 2019 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA, SE DECLARA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESION No. JBP-08502X, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**", emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera dentro del expediente No. **JBP-08502X**, la cual fue notificada por conducta concluyente a PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ, el día 11 de septiembre del 2019, renuncia a términos de ejecutoria; quedando ejecutoriada y en firme el doce (12) de septiembre del 2019.

Dada en San José de Cúcuta, 13 SEP 2019



**ING MARISA FERNANDEZ BEDOYA**  
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta  
Agencia Nacional de Minería

Proyecto: Mariana Rodríguez Bernal/ Abogado FARCUI  
Copial: Expediente

